



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 225-2019-MPA-"A"

Ayabaca, 22 de Mayo del 2019

VISTO:

El Informe N° 026-2019/MPA-ST.PAD de fecha 20 de Mayo del 2019, elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en merito a los actuados en el Expediente: Carta N° 004-2017-MPA-GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización en su artículo 194 señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2017-PCM, vigente a partir del 14 de Setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrara en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de Setiembre del 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer las fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinario de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaria Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que ha de sus veces".

Que, con fecha de fecha 20 de Mayo del 2019, mediante Informe N° 026-2019/MPA-ST.PAD la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, remite el informe en mención al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, respecto de los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación del Expediente: Carta N° 004-2016-MPA-GM, recomendándose se declare de OFICIO LA PRESCRIPCIÓN del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servidor CPC. Luis Gonzalo Ortega Díaz, conforme a los fundamentos siguientes:

Que, la Oficina de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, recomienda DECLARAR: la Prescripción de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servidor CPC. Luis Gonzalo Ortega Díaz, de acuerdo a los considerandos expuestos.

Que, con Carta N° 004-2017-MPA-GM de fecha 23 de Enero del 2017, el Gerente de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, Mag. Eber Dulanto Andrade Pintado, remite al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, Abog. Edwin Paucar Troncos derivando



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 225-2019-MPA-“A”

información relacionada con la presentación incompleta de documentación por parte de la Subgerente de Contabilidad, que debió representar, el sustento de las cunetas de los Estados Financieros requeridos y detallados en los códigos de los documentos de la SOA Jiménez & Asociados Sociedad Civil para la ejecución de la “Auditoría Financiera Presupuestaria” correspondiente al ejercicio presupuestal 2016 en la MPA, pues conforme a lo estipulado en el literal f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC señala que es función del Secretario Técnico emitir un informe correspondiente con los resultados de la precalificación de los hechos denunciados e investigaciones realizadas, sustentando la procedencia o apertura de inicio del PAD e identificación la posible sanción a aplicarse y al órgano instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos.

Que, mediante Oficio N° 005-2017-MPA-CEC-Audit.2016-2017 de fecha 05 de Enero del 2017, el CPC. Abraham Monasterio Farfán, Jefe del OCI, comunica al Alcalde, Don Humberto Marchena Villegas, que el Comité Especial de Cautela Especial mediante Acta N° 001-2017-MPA de fecha 04 de Enero del 2017, por unanimidad acuerdan que se comunique al Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría y el Titular de la Entidad, la entrega incompleta de la información requerida a la Sub Gerencia de Contabilidad por la SOA, para la Ejecución de la “Auditoría Financiera Presupuestaria” correspondiente al Ejercicio 2016 en la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

Que, con Memorándum N° 011-2017-MPA-“A”, de fecha 10 de Enero del 2017, el Alcalde, Don Humberto Marchena Villegas, remite al Gerente de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, Mag. Eber Dulanto Andrade Pintado, en virtud de Oficio N° 005-2017-MPA-CEC- Audit.2016-2017, emitido por la OCI, que comunica el incumplimiento de la entrega de la información requerida a la Sub Gerencia de Contabilidad por la SOA, encargando tomar las acciones pertinentes para el debido cumplimiento.

Que, mediante Memorándum N° 007-2017-MPA-GM de fecha 06 de Enero del 2017, el Gerente de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, Mag. Eber Dulanto Andrade, remite al Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Edwin Neira Quinde, para que cumpla con verificar la información solicitada por la Auditoría y esta debe ser contratada con la información entregada por el Contador y solicitarle un informe al respecto sobre la información que no ha sido entregada de donde se debe aclarar y/o puntualizar por que no ha sido entregada, recomendándole como jefe inmediato, monitorear en todas las áreas que le corresponde, la entrega de la información solicitada por la Sociedad de Auditoría Jiménez & Asociados S.C., solicitud que fue reiterada con Memorándum N° 016-2017-MPA-GM de fecha 11 de Enero del 2017, el Gerente de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, Mag. Eber Dulanto Andrade Pintado, remite al Gerente de Administración y Finanzas. Lic. Edwin Neira Quinde, reiterándole cumplir con la presentación de la información, solicitada por la Comisión Especial de Cautela a efectos de que coordine con el área indicada a fin de hacer llegar la información solicitada.

Que, con Memorándum Múltiple N° 027-2016-MPA-GM de fecha 14 de Diciembre del 2016, el Gerente de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, Mag. Eber Dulanto Andrade Pintado, remite al Subgerente de Contabilidad, CPC. Luis Gonzalo Ortega Díaz, para que en el plazo de cinco días hábiles tenga lista la información solicitada para efectuar la Auditoría Externa Financiera – Presupuestal Periodo 2016 y 2017 representada por la Sociedad de Auditoría Jiménez & Asociados S.C., solicitud que fue reiterada mediante Memorándum Múltiple N° 031-2016-MPA-GM de fecha 28 de Diciembre del 2016, el Gerente de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, Mag. Eber Dulanto Andrade Pintado, remite al Subgerente de Contabilidad, CPC. Luis Gonzalo Ortega Díaz, en relación a la falta de entrega de información de las áreas de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, se sirva de manera urgente dar cumplimiento a dicha disposición, debiendo hacer llegar a la Sociedad Auditoría.

Por lo que mediante resolución número uno de fecha 23 de Mayo del 2016 la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores, a cargo del Abog. Edwin Paucar Troncos, declara el inicio de la investigación preliminar contra el servidor, CPC. Luis Gonzalo Ortega Díaz, conforme a los hechos descritos que acarrearían presunta falta prevista en el artículo 85° inciso b y d, de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 98° inciso 98.3 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, resolución que ha sido notificada al servidor antes mencionado.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 225-2019-MPA-"A"

Que, en ese sentido teniendo en cuenta el presente caso, la Oficina de Control Institucional puso en conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, de las presuntas faltas administrativas a través del Oficio N° 005-2017-MPA-CEC-Audit.2016-2017, de fecha 05 de Enero del 2017, y que fueran puestas de conocimiento ante la Oficina de Secretaria Técnica, mediante Carta N° 004-2017-MPA-GM, de fecha 23 de Enero del 2017 para el tramite pertinente, por lo que se colige que, a la fecha ha OPERADO LA PRESCRIPCION LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA ENTIDAD, quien tuvo como plazo máximo el 05 de Enero del 2018, para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Al respecto el artículo 94° de la Ley N° 60057 - Ley del Servicio Civil, establece que "La competencia para iniciar Procedimientos Administrativos Disciplinarios contra los Servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un año (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces. (...). Para el caso de los Ex Servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción", norma concordante con el artículo 97° del Reglamento; así mismo, el subnumeral 6.2 del numeral 6 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que señala "Los PAD instaurados desde el 14 de Setiembre del 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos".

Así mismo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, subnumeral 10.01 del numeral 10 de la Directiva en mención, que "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga de sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción opera un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años". "Cuando la denuncia proviene de un autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente".

Que, teniendo en cuenta que el presente caso, la Oficina de Control Institucional puso de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, de las presentas faltas administrativas a través del Oficio N° 449-2016-MPA/OCI de fecha 06 de Junio del 2016 y que fueran puestas de conocimiento a la Oficina de Secretaria Técnica, mediante Carta N° 055-2016-MPA-GM, de fecha 10 de Junio del 2016 para el tramite pertinente, por lo que se colige que, a la fecha, ha OPERADO LA PRESCRIPCION LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA ENTIDAD, quien tuvo como plazo máximo el 06 de Junio del 2017, para disponer el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, el Tribunal Constitucional afirma "La figura de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudiera cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, si no también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes puedan ser posibles de un proceso administrativo disciplinario.

Que, con proveído de fecha 10 de Mayo del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica deriva el presente y los actuados a Secretaria General para que prosiga con su trámite correspondiente de conformidad con las normas que la regulan.

Por lo que, conforme al artículo 97° inciso 97.3 del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa disciplinaria.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 225-2019-MPA-"A"

Por lo que estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6 del art. 20° concordante con el art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN, del plazo para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, al Servidor CPC. LUIS GONZALO ORTEGA DÍAZ, de acuerdo a los considerandos expuestos. Así mismo, **NOTIFIQUESE** la presente al Servidor CPC. Luis Gonzalo Ortega Díaz con las formalidades de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ARCHIVAR, los actuados administrativos, al haberse configurado la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al Servidor CPC. Luis Gonzalo Ortega Díaz.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER EL INICIO DE LAS INVESTIGACIONES PARA EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES QUE HUBIERA LUGAR, respecto de las personas que resulten responsables de la prescripción del caso contra el Servidor CPC. Luis Gonzalo Ortega Díaz.

ARTÍCULO CUARTO.- DERÍVESE, a Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la realización de acciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional; www.muniayabaca.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional – OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE